

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 110013105 023-2023-00361 00 de **RAUL PEÑA MOSQUERA**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio por **NELSON OCAMPO MORALES** identificado (a) con C.C. No. **1.117.822.752** contra de:

1. **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** por ante el **BRIGADIER GENERAL JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN** o quien haga sus veces
2. **COBOG - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ – LA PICOTA** representado por su director **DRAGONIANTE HORACIO BUSTAMANTE REYEZ** o quien haga sus veces.

Ahora y de acuerdo a los hechos y, pretensiones incoadas se hace necesario la vinculación de:

1. **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, representado por su director Dr. **LUDWING JOEL VALERO** o quien haga sus veces
2. **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, representado por el Dr. **OSCAR MARÍN** o quien haga sus veces.
3. **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** por ante su Representante legal o quien haga sus veces.
4. **CPAMSEB CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD – EL BARNE** representado por el Mayor (RA) **JUAN JAVIER PAPA GORDILLO** o quien haga sus veces.

Notifíquese a las accionadas y a las vinculadas de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que rindan un informe detallado y de

fondo acerca de los hechos y a las pretensiones incoadas en la presente por el accionante, así como, a la protección integral de sus derechos fundamentales constitucionales como persona de la comunidad LGBTI+, a la prestación del servicio de salud y medicó integral, a la aplicación de los medicamentos MEDROXIPROGESTERONA ACETATO/ESTRADIOL CIPIONATO (1 MES) INTECTABLE 25+5 MG/0.5 ML., ampolla INTRAMUSCULAR cada mes como tratamiento permanente, y acompañado de ESPIRINOTOLA.

Deberán dar contestación dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c3d73d73adca9fee8d43a855acf46ec96b6e17fe2402a0866fa99217299aaa**

Documento generado en 04/10/2023 12:12:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 181

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Al despacho del Señor Juez, informando que el accionante se pronunció frente a la respuesta emitida por la accionada **NUEVA EPS**, advirtiendo que no ha procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en fallo de fecha 02 de junio de 2023, dentro del incidente de desacato 110013105 **023-2023-00193 00 DE HERNANDO CASAS HERNANDEZ**. Sírvase Proveer.

~~CAMILO D ALEMÁN ALDANA~~
SECRETARIO.

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, previamente a decidir el fondo del incidente, y concluyendo con la etapa de requerimiento que dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 (medidas pertinentes que adopta el Juez), dispone el despacho **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al Dr. MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE, en su condición de REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL BOGOTÁ D.C. de la NUEVA EPS o quien haga sus veces**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a demostrar el cumplimiento a la providencia proferida por este despacho de fecha **EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2023**.

Adviértase que cumplido lo anterior, se procederá a la resolución del incidente y se impondrán las sanciones legales.

Accionante: **HERNANDO CASAS HERNANDEZ**, Identificado con la C.C. No. **10.257.985**, derecho fundamental a la salud: solicitando proceda a autorizar y agendar las consultas para los procedimientos: *Monitorización electroencefalica por video y radio, Terapia física integral- 10 sesiones mensuales, Administración (aplicación) de prueba neuropsicológica (cualquier tipo), Terapia de rehabilitación cognitiva- 12 sesiones mensuales, Terapia ocupacional integral- 10 sesiones mensuales, Atención (visita) domiciliaria por fisioterapia- 8 sesiones mensuales, 2 semanales por 3 meses, Atención (visita) domiciliaria, por terapia ocupacional- 8 sesiones mensuales- 2 semanales por 3 meses y Atención (visita) domiciliaria por psicología.*

Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f890dc3401e6d05fb8398f7d71d93f6f1c72edeaf7d204e8a859e7fb7282ab**

Documento generado en 04/10/2023 09:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 191

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que el accionante no allega pronunciamiento respecto a la respuesta dada por **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** en el incidente de desacato radicado bajo el número. 110013105 **023-2023-00268 00 DE VICTOR MANUEL CALEÑO HERNANDEZ.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se observa que la entidad accionada aportó al proceso copia de la respuesta mediante la cual procedió a dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y protegido por esta instancia, y en la cual **SE EVIDENCIA QUE LA ORDEN DADA SE CUMPLIÓ** por parte de **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.** En consecuencia, **DISPONE ESTE DESPACHO DAR POR CUMPLIDA LA SENTENCIA** proferida el **25 DE AGOSTO DE 2023,** en la que fue tutelado el derecho a la salud, dentro de la acción de tutela adelantada por **VICTOR MANUEL CALEÑO HERNANDEZ.**

ARCHÍVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c76ed3d16276df41c725282a07c263983e41345495cfb37c626c9d91d211c28**

Documento generado en 04/10/2023 09:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 197

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** presenta escrito dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. 110013105 **023-2023-00339 00** de **MABEL ROCIO CALDERON GARAY**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, córrasele traslado a la **ACCIONANTE** por el término de Dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto, so pena de tener el fallo por cumplido.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8030a25135f49bbcd304cd3ed7a01bb0d20d831dd435092cd258360ba3e77796**

Documento generado en 04/10/2023 09:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
5 OCT 2023
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 185
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que el accionante no se pronunció respecto de la respuesta dada en la acción de tutela radicada bajo el número No. 110013105 **023-2023-00328 00 DE ISIDRO CASTILLO CASAS.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se observa que la entidad accionada aportó al proceso copia de la respuesta mediante la cual procedieron a dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y protegido por esta instancia, y en la cual **SE EVIDENCIA QUE LA ORDEN DADA SE CUMPLIÓ.** En consecuencia, **DISPONE ESTE DESPACHO DAR POR CUMPLIDA LA SENTENCIA** proferida el día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Dentro de la acción de tutela adelantada por **ISIDRO CASTILLO CASAS.** Y se procede a dar cumplimiento al numeral **TERCERO** de la sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b35b6bbaf8c7f66d7bb52468a7d93ed620c4286ba08384c098b22563e2ec51**

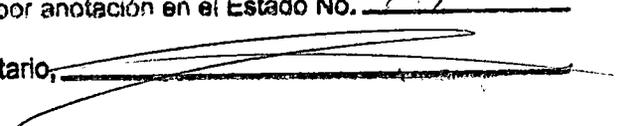
Documento generado en 04/10/2023 09:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso ordinario laboral No. **110013105 023-2023-00262 de MARÍA CIELO ARDILA TOVAR**, informado que el apoderado judicial de la demandante, presenta escritos por medio de correo electrónico, de una parte, la subsanación de la demanda, y de otra parte el desistimiento de las pretensiones de la misma.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, como quiera, que **EL ESCRITO DE DESISTIMIENTO** reúne los requisitos señalados en el artículo 314 del C.G.P., el cual fue presentado por el apoderado de la actora, procede aceptar el desistimiento manifestado.

De otra parte, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, de acuerdo a lo anterior.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentado.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, por la actuación adelantada.

CUARTO: se ordena **EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema de consulta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4be413ca642cc9c9450a4cf22624a306e3a1fada3f436e4512219f770e219cd

Documento generado en 04/10/2023 08:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 5 OCT 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 147

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, rechazo la demanda presentada ante dio despacho judicial, dado que corresponde a la solicitud de librar mandamiento de pago con base en la sentencia proferida por este despacho. Así mismo se indica que, mediante auto del 5 de diciembre de 2022, se negó el mandamiento de pago. **Dentro del proceso laboral Nro. 1100131 05 023 2018 00100 00 de LUZ NUBIA REAL GOMEZ.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena estarse a lo resuelto en auto del 5 de diciembre de 2022 (fl.228).

En firme, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

ccA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4c1c34743dd4c86d0c885ce7bed31cb56a6274278e15e29531ef435d07ab91**

Documento generado en 04/10/2023 08:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 101

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2016 00232 00**, informando que no se aportó el documento original requerido. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 270 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS que establece: “[...]Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original” y teniendo en cuenta que, una vez remitido nuevamente el documento que fuera tachado de falsedad para el cotejo pericial, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reitera que se requiere remitir **en original los documentos de duda** y que “*si no es posible contar con el original del documento de duda, el concepto pericial será preliminar y sin mayor aporte a la resolución definitiva del caso*”.

Adicionalmente, atendiendo a que el Despacho ha requerido de manera reiterada a la apoderada de la parte actora con el fin de que aporte el original del documento tachado. Requerimiento que no ha sido atendido. **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del documento desconocido que tiene por título “*REFERENCIA LABORAL*” y data del 06 de abril de 2016, de conformidad con el artículo 317 CGP. Y se dispone continuar con el trámite correspondiente.

Para el efecto, **CITA PARA EL 25 DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para la continuación de la audiencia establecida en **EL ARTÍCULO 80 CPTSS**, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e70332d386610db496c26fa0cb4c17d77cefaae6f1c1a97e6e496218809da22**

Documento generado en 04/10/2023 08:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 147

El Secretario. ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 25 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2023-00086 00 DE ISABEL RAMIREZ CASAS**, obra escrito mediante el cual se pretende dar contestación a la demanda. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2023.

Se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar a **MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, identificada con la C.C. No. **1.063.300.940**, toda vez que no está facultada por la parte demandada para adelantar la presente acción.

Así mismo, dado que no acredita la condición de abogado, con la correspondiente exhibición de la tarjeta profesional, como lo dispone el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, norma que exige que quien actúe como apoderado en una determinada causa judicial *“deberá exhibir su tarjeta profesional al iniciar la gestión”*, de lo cual *“se dejará testimonio en el respectivo expediente”*, con la advertencia de que *“sin el cumplimiento de esta formalidad no se dará curso a la solicitud”* (autos radicado 40803 de 7 de septiembre de 2010 y 59499 de 2 de julio de 2014, Sala de Casación Laboral de la C.S. de J.).

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente contestación de demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, para lo cual, la demandada **deberá allegar un escrito de contestación debidamente corregido conforme a los defectos señalados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del Parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S.**, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE.

EI JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160399f61a765e392dd9bd68c45b12e2cd2d17e5dfb66add6e3fbecaec02522f**

Documento generado en 04/10/2023 08:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 147

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de abril de 2023.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023-2016-00410 00 de GONZALO SANTAMARIA BECERRA**, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó oposición al escrito de excepciones de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

De acuerdo con el informe que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante presentó escrito oponiéndose a las excepciones propuestas por la ejecutada. En consecuencia, para efectos de resolver las excepciones propuestas **SE DECRETAN** las pruebas obrantes en el expediente y las allegadas oportunamente por las partes.

Finalmente, se dispone **SEÑALAR PARA EL 19 DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para adelantar la audiencia especial de que trata **EL ARTÍCULO 443 CGP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

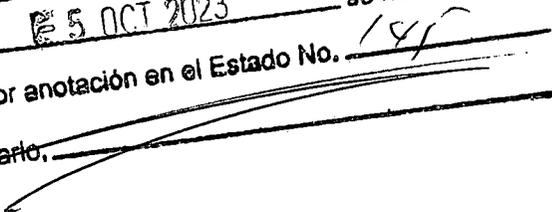
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823ebd0d2c5997009a09f68dcd5abc90b490df017908bcb5ceac5f92e1ce1240**

Documento generado en 04/10/2023 08:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 5 OCT 2023 se notifica el autr
anterior por anotación en el Estado No. 147
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00017 00** en el que demanda **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES SA**, informándole que el apoderado de la sociedad demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que rechazó la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, al verificar los argumentos expuestos en el recurso de reposición presentado frente al auto anterior, advierte el Despacho que le asiste razón a la parte demandante, dado que se pasó por alto que en el presente asunto una de las demandadas corresponde a una entidad pública, y por ello, también debe tenerse en cuenta el termino dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual conlleva a modificar la decisión adoptada en auto anterior, específicamente, en cuanto al rechazo de la reforma a la demanda.

Así las cosas, **POR SER PROCEDENTE LA REFORMA A LA DEMANDA** presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE**, teniendo como demandada también a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA**.

Conforme a lo anterior, **SE CORRE TRASLADO DE LA REFORMA A LA DEMANDA** a las demandadas **POSITIVA SEGUROS S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, por el término de cinco (5) días hábiles, para que sea contestada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; y se **ORDENA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** de este auto a la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA**, con el fin de que efectúe la contestación a la demanda en el término previsto en el artículo 74 del Código mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

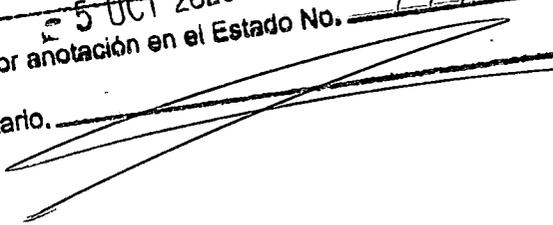
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 985be465e4c0cab389fc09c78057f09f1e3915982c250de832f120a1a2406520

Documento generado en 04/10/2023 08:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 5 OCT 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 145
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2020 00111 00** en el que demanda **JENNY PAOLA ROBAYO PINZÓN**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que en efecto **JENNY PAOLA ROBAYO PINZÓN** actuando mediante apoderado judicial promueve proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libere mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, teniendo como fundamento la **sentencia proferida por el Juzgado el 25 de mayo de 2021, que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el 30 de julio de 2021.**

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se libra mandamiento de pago, de acuerdo a lo dispuesto en las sentencias mencionadas, y por ello, no se libra respecto a los intereses moratorios solicitados, dado que los mismos no fueron ordenados en la sentencia base de la presente ejecución.

Finalmente, se solicita a la parte ejecutante indicar las entidades bancarias respecto de las cuales pretende se aplique la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JENNY PAOLA ROBAYO PINZÓN**, y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la pensión de sobrevivientes, por el **fallecimiento de Luis Fernando Ramírez, a partir del 9 de marzo de 2018, en cuantía equivalente al 33.75% del salario mínimo legal mensual vigente**, por trece mesadas pensionales al año, y aplicando los reajustes legales anuales correspondientes. Las mesadas pensionales deberán reconocerse debidamente indexadas al momento de su pago.
- b. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Las sumas determinadas en el numeral anterior deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR los intereses moratorios solicitados, conforme a lo considerado.

CUARTO: SOLICITAR a la parte ejecutante indique las entidades bancarias en las cuales se pretende se aplique la medida cautelar.

QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento personalmente a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9e3b23e76c4f57be1ad9ad63f69a3221a6de5a366d380d03808aafe4fc17e2**

Documento generado en 04/10/2023 08:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 185

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2021 00185 00** en el que demanda **Jorge Leonardo López Villamizar**, informándole que se solicitó se libre mandamiento de pago, y se realice consignación de título judicial, además, conforme a lo ordenado llame al número 3155187378, que se indica en la demanda corresponde al demandante, con el fin de confirmar la autorización de pago de título judicial a la sociedad Abogados Soluciones Integrales SAS, sin embargo, la persona que contestó si bien se llama Leonardo, indicó que no era Jorge Leonardo López. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que en efecto **JORGE LEONARDO LÓPEZ VILLAMIZAR** por intermedio de apoderado judicial promueve proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libre mandamiento de pago contra **OBRAS CIVILES Y EQUIPOS SAS – OCIEQUIPOS SAS**, teniendo como fundamento **la conciliación celebrada ante este Juzgado el día 1 de marzo de 2022**

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en conciliación, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se **librará mandamiento de pago en relación con las cuotas respecto de las cuales acordó su pago para los días 30 de abril de 2022 y 31 de mayo de 2022.**

De otra parte, en cuanto a los intereses moratorios solicitados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, considera el Juzgado que, al no haberse pactado tal rubro en la conciliación, no es procedente librar mandamiento de pago por este concepto.

Finalmente, resulta innecesario el decreto de medidas cautelares, dado que existen seis títulos judiciales en el proceso, con los cuales es posible cubrir la obligación perseguida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JORGE LEONARDO LOPEZ VILLAMIZAR**, y contra **OCIEQUIPOS SAS**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de \$15.000.000, que se comprometió a pagar Ociequipos SAS el día 30 de abril de 2022.
- b. Por la suma de \$15.000.000, que se comprometió a pagar Ociequipos SAS el día 30 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Las sumas determinadas en los numerales anteriores deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios, por las razones expuestas.

CUARTO: NEGAR el decreto de medidas cautelares, conforme a lo considerado.

QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento por estado a la parte ejecutada.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que aporte la autorización de pago de título judicial, **DEBIDAMENTE AUTENTICADA ANTE NOTARIA**, y de acuerdo a ello, proceder a ordenar el pago correspondiente a la sociedad Abogados Soluciones Integrales SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7611d47e76ac7771af7e5bd2d7747d944966cf0facde272b4e86f7bf9e6ed3**

Documento generado en 04/10/2023 08:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 191

El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2022 00553 00** en el que demanda **MARÍA VICTORIA BUITRAGO**, informándole que la demandante nuevamente solicitó se estudie la posibilidad de ordenar el pago del título a su favor, además, se advierte que Porvenir no ha dado respuesta al oficio número 757. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se reitera que no es procedente ordenar el pago de título judicial obrante en el proceso a favor de la demandante **María Victoria Buitrago**, ello teniendo en cuenta que en la conciliación celebrada el día 4 de mayo del presente año en este Juzgado **lo acordado fue que el pago del cálculo actuarial se realizaba ante la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.**

Conforme a lo anterior, **SE REQUIERE** nuevamente a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, **con el fin de que aporte certificado bancario de la entidad, y ordenar el abono a cuenta del título judicial obrante en el proceso por la suma de \$27.850.367**, que corresponde al valor del cálculo actuarial por omisión en la afiliación de la demandante María Victoria Buitrago Cepeda, ello de acuerdo a la conciliación realizada el 4 de mayo de 2023, en la que participó la **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.**

Por secretaria, líbrese y tramítese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdb17667a8660740168c87412ae79f2e3a10687c4e6d73cf6097c716130054b**

Documento generado en 04/10/2023 08:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 147

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 10 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez el expediente **110013105023 2021 00625 00** en el que demanda **SANDRA MILENA ARIZA CARRERO**, informando que la curadora ad litem designada en auto anterior manifestó que no aceptaba el cargo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 4 de octubre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo informado y acreditado por la abogada Marcela Ayala Balaguera, resulta procedente el nombramiento de otro abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem, por lo que, se nombra a la **DRA. DIANA MARCELA VÁSQUEZ OSPINA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.026.559.256 de Bogotá y la tarjeta profesional número 215.300 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante **RODOLFO ARIZA CALDERÓN RONDÓN**, con el fin de que defienda los intereses de los mismos, y con quien se continuara el trámite del proceso. Esta decisión deberá notificarse al correo electrónico isabel.jativa@grupovasquezsas.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58df1d69ce40725feff54cae5f7557d36b7bfc1f271d89a62bf82a7ba7068e16**

Documento generado en 04/10/2023 08:10:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el autê

anterior por anotación en el Estado No. 145

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente 110013105 **023 2020 00453 00** en el que demanda **COLFONDOS SA**, informándole que el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral revocó el numeral primero del auto de 24 de mayo de 2023; y la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCACE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Así las cosas, **SE CORRE TRASLADO** a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por el término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1196e7138ebb263a720840db72bf1cb1d9ce48c893d315f1cc05996bbe3b680c**

Documento generado en 04/10/2023 08:10:49 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **5 OCT 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **141**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que no se llevó a cabo la audiencia programada a solicitud del apoderado de la demandada – Constructora del Pacífico Tres, por encontrarse incapacitado. Dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105 023-2022-00075 00 DE JAVIER LIEVANO BUENO.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **2 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b05c599995642458579e4d2008b4e28d494488d79235ffde73ba1cd611254a**

Documento generado en 04/10/2023 08:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 5 OCT 2023 - se notifica el autc
Hoy _____ anterior por anotación en el Estado No. 101
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 1100131050 **023 2014 00138 00** de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, revocando la sentencia proferida. Así mismo la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral acepto el desistimiento del recurso extraordinario de casación. Finalmente, obra solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 4 de octubre de 2023

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se indica que, una vez se encuentre en firme y legalmente ejecutoriada la liquidación de las costas procesales, se resolverá acerca de la entrega de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1722c7512ee22c77b0a0698667040c4197d771addcae31328ba4ab1df302388f**

Documento generado en 04/10/2023 12:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el aut anterior por anotación en el Estado No. 101

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 110013105 **023-2022-00084 00 de LEIDY VIVIAN AGUIRRE Y OTROS**, regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, **CONFIRMANDO** el auto atacado mediante el cual se dio por no contestada la demanda.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 4 de septiembre de 2023.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, se cita para llevar la acabo la audiencia de que tratan los **ARTÍCULOS 77 Y 80 del C.P.T. y S.S**, para el día **19 DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619c75f749697c5134ab909b3915a775b4d961b6ab44d1f7bbe8f554ba78058**

Documento generado en 04/10/2023 08:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **- 5 OCT 2023** se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. **191**

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 110013105 **023-2021-00168 00** de **JOSE FERNANDO DIAZ ZULUAGA** regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, **CONFIRMANDO** el auto atacado mediante el cual se negó el llamado en garantía propuesto.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 4 de septiembre de 2023.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, se cita para llevar la acabo la audiencia de que tratan los **ARTÍCULOS 77 Y 80** del C.P.T. y S.S, para el día **23 DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.** – **AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e0995d88ebb664dbca9f7678adb6f79704a63c0093606587da37fa2caa03d4**

Documento generado en 04/10/2023 08:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **5 OCT 2023** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **145**
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 1100131050 **023 2021 00067 00** de **EDGRADO ENRIQUE CRISON MENDOZA**, regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, revocando la sentencia proferida. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 4 de octubre de 2023

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfc1f763652724acbd0f48b0cb7b3633e2e9d2ae85ab264cd8776e4cc54958a**

Documento generado en 04/10/2023 08:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 147

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 1100131050 **023 2019 00254 00** de **MARÍA MARLENE RAMÍREZ**, regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 4 de octubre de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, **ARCHÍVESE LAS DILIGENCIAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8125b3a365321791f2b2f55f1f6a77d8dc3d9b9d981c71924a14dd25bbe40270**

Documento generado en 04/10/2023 08:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 101

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00260 00** de **EDINSON ENRIQUE ACOSTA DAZA**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a VITERI ABOGADOS SAS, identificada con NIT. 900.569.499-9 y al Dr. ÁLVARO GUILLERMO DUARTE LUNA identificado con C.C. No. 87.063.464 T.P. No. 352.133, como apoderados judiciales, principal y sustituto de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. DAVID FELIPE SANTA LÓPEZ identificado con C.C. No. 1.036.640.906 T.P. No. 334.427, como apoderado judicial de LA ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por LA ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Finalmente, **SE SEÑALA** el **23 DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.** – **AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo las audiencias establecidas en los **ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0360df622a4e576a2c59dd5310a8ca6af44cc2f4a4edf057c98d34d66af0aa9**

Documento generado en 04/10/2023 08:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 5 OCT 2023
Hoy _____ se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00319 00** de **ENGELBERTH RIVAS**.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN-ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2023.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, sería del caso entrar a efectuar el estudio de la admisión de la presente demanda, sin embargo, se hace necesario traer a colación lo que preceptúa el artículo 4º de la Ley 1285 de 2009 “por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia”, al señalar que la Rama Judicial del poder Público está constituida, entre otros despachos, por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y a su turno, el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 modificatorio en lo pertinente del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que los jueces Municipales de Pequeñas Causas “...*conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...*”, la cual según las voces del artículo 3º de dicha normatividad, modificatorio del numeral 2º del artículo 20 de del C.P.C., norma aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S., establece que la determinación de la cuantía se efectuará por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Así las cosas, el Despacho al verifica que la cuantía de las pretensiones y de acuerdo a lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, encuentra que estas **NO EXCEDEN EL EQUIVALENTE A LOS 20 S.M.L.M.V.**, y por ende el trámite a seguir corresponde al de los procesos de única instancia, y por eso, tal como lo establece la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 11-8266 de junio 28 de 2011, el Despacho **RECHAZA** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, y ordena se remita al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales (Reparto) para que sea abonado como **UN PROCESO DE ÚNICA INSTANCIA Y REPARTIDO A LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**, previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

LÍBRESE el respectivo **OFICIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0087b80b224e9f4246a92472d57246b3bb2061d7d953845aac941840c583fe27

Documento generado en 04/10/2023 09:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 5 OCT 2023 se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. 145
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00311 00 de ALIRIO QUINTERO y LILIA PEREZ.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 4 de octubre de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **MANUEL ALEJANDRO GRISALES LOAIZA** identificado con la C.C. Nro. **1.010.197.465** y T.P. Nro. **236.233** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ALIRIO QUINTERO** identificado con la C.C. Nro. **19.050.306** y **LILIA PEREZ** identificada con la C.C. Nro. **41.755.619** en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá relacionar en el correspondiente acápite la totalidad de las pruebas documentales allegadas con la demanda (Declaraciones extraprocesales), aspecto que deberá corregir.
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5º del Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd79c1257e7b34f21228737607a14a73ad05448d7f902796dee618251cafc8af**

Documento generado en 04/10/2023 09:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 5 OCT 2023 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 1911
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1º de septiembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que luego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral el cual se radico bajo el Nro. 110013105 **023-2023-00309 00 de JOHANA CAROLINA PEÑA PEREZ.** Así mismo se indica que fue rechazado por competencia por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. Sírvase proveer.

CAMILO D' ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que a la fecha no se ha adecuado el presente proceso a esta Jurisdicción, por lo que se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito demandatorio conforme a lo previsto en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, que en su tenor dice:

"...Formas y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo..."

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda y deberá otorgar poder con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la

parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

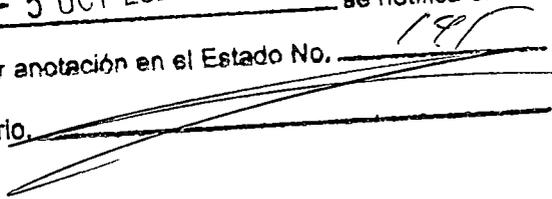
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65380f1d58f5b77deb4bf78918a9988da4628385a698fb9ab212d0bf6808ec57

Documento generado en 04/10/2023 09:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 5 OCT 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 185
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00317 00 DE NICOLAS ORTIZ**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 4 de octubre de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA** identificado con la C.C. Nro. **13.720.370** y T.P. Nro. **116.861** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **NICOLAS ORTIZ**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Frente a los hechos 36 al 48, deberá indicar las fechas de su causación
2. Debe acreditar el agotamiento de la vía gubernativa frente a la entidad que pretende demandar (allegar radicado), conforme al artículo 6° del CPTSS, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90b79cdc8bfecd43a0ba9a607ec74c6d529ad4c82381de499b2345d7694849d**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy ~~5 OCT 2023~~ se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. ~~141~~

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00305 00** de **DIONISIO IVÁN MARTÍNEZ MERCADO**. Sírvase proveer,

~~**CAMILO D'ALEMAN ALDANA**
SECRETARIO~~

~~**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO**
Bogota, D. C., 4 de octubre de 2023.~~

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **ANA MARIA CRISTANCHO BECERRA** identificada con la C.C. Nro. **52.644.120** y T.P. Nro. **91.736** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **DIONISIO IVÁN MARTINEZ MERCADO** identificada con la C.C. Nro. **6.890.416** en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **NADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá indicar a quien pretende demandar, si lo es para la "ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.", o si, por el contrario, conforme lo indica "PROTECCION FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIA", en cualquiera de los casos, deberá realizar las correcciones tanto en la demanda, como en el poder conferido, así como allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de dicha entidad.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NÓTIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2621cf19c79526e004c9c9a0558dbb4ebe3bf378dd14f153544addf15b56f1c**

Documento generado en 04/10/2023 08:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **- 5 OCT 2023** se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. **14**
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto: el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00300 00** de **JENNY CAROLINA HERNANDEZ BAUTISTA**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 4 de octubre de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **HUGO ENRIQUE RIVERA LOPZ** identificado con la C.C. Nro. **1.019.631.515** y T.P. Nro. **295.591** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **JENNY CAROLINA HERNANDEZ BAUTISTA** identificada con la C.C. Nro. **52.912.839**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Frente al acápite de **competencia y cuantía, deberá indicar la estimación**, dado que no se indica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
3. Deberá allegar el correspondiente Certificados de Existencia y Representación Legal de la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...)*".
4. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81121a62fae4acfbfc4a3b5d2ee93e61c2019fbc17efd205f8f2ddc239aee3e2

Documento generado en 04/10/2023 08:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. 148

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. 110013105 **023-2023-00304 00** de **MIREYA BARON PULIDO**. Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 4 de octubre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **SOFÍA RINCÓN TORRES** identificada con la C.C. Nro. **1.049.646.953** y T.P. Nro. **375.278** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **MIREYA BARON PULIDO** identificado (a) con la C.C. Nro. **51.802.754**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MIREYA BARON PULIDO** identificado (a) con la C.C. Nro. **51.802.754** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA o**

de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49db0b73a8270d1ccde7e99136653d27612ced3166173c38172ec1eafdbf6c70**

Documento generado en 04/10/2023 08:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 197

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. 110013105 **023-2023-00307 00 de CLEMENCIA VILLAMIL PAEZ**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 4 de octubre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **GERMÁN AUGUSTO DIAZ** identificado con la C.C. Nro. **80.391.673** y T.P. Nro. **159.677** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **CLEMENCIA VILLAMIL PAEZ** identificado (a) con la C.C. Nro. **51.804.233**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **CLEMENCIA VILLAMIL PAEZ** identificado (a) con la C.C. Nro. **51.804.233** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5247874c8788068db5a0893b6a9c6567a69769553b36c5306ca7a4e44c5c3420**

Documento generado en 04/10/2023 08:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 147

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. **110013105 023 2023 00314 00** de **SANDRA XIMENA CAMPAGNOLI MARTÍNEZ**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 4 de octubre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS** identificado con la C.C. Nro. **88.273.764** y T.P. Nro. **170.665** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **SANDRA XIMENA CAMPAGNOLI MARTÍNEZ** identificada con la C.C. Nro. **39.682.238** en los términos y con las facultades conferidas.

Por los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **SANDRA XIMENA CAMPAGNOLI MARTÍNEZ** identificada con la C.C. Nro. **39.682.238** en contra de:

- **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o **de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos

para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3503f2dafeeefb2bdb4affe92f57515ad99aa36d94d32811ecac20f59febeb85**

Documento generado en 04/10/2023 09:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 5 OCT 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 1411
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. **110013105 023 2023 00318 00** de **JAIRO HERNANDO NIETO FANDIÑO**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 4 de octubre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ** identificada con la C.C. Nro. **32.105.746** y T.P. Nro. **108.843** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **JAIRO HERNANDO NIETO FANDIÑO** identificado con la C.C. Nro. **19.286.349** en los términos y con las facultades conferidas.

Por los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JAIRO HERNANDO NIETO FANDIÑO** identificado con la C.C. Nro. **19.286.349** en contra de:

- **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o **de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos

para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1e4b80c28f6e36a4ed2aa9497af8b748d83095ffcd11b1f315b8a581ca676e**

Documento generado en 04/10/2023 09:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 187

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. 10013105 023-2023-00313 00 de **LUIS ALFREDO PAZ MORILLO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 4 de octubre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO** identificado con la C.C. Nro. **84.084.606** y T.P. Nro. **218.191** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **LUIS ALFREDO PAZ MORRILLO** identificado (a) con la C.C. Nro. **19.415.985**, en los términos y con las facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LUIS ALFREDO PAZ MORRILLO** identificado (a) con la C.C. Nro. **19.415.985** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y**
- **BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se**

encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4d5e7f10bc3656c3546e41ae7b33f0d13400f20066b531d9f3724e6173b140**

Documento generado en 04/10/2023 09:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 5 OCT 2023 se notifica el auto:
anterior por anotación en el Estado No. 141
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora allego escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el Nro. 10013105 023-2023-00277 00 de **JULIANA PAOLA REY PEREIRA**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 4 de octubre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JULIANA POLA REY PEREIRA** identificado (a) con la C.C. Nro. **65.551.982** en contra de:

- **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761e554cc65105c17e9dcd66f19035e5b676a67d827b12a4c6af94417c7084a4**

Documento generado en 04/10/2023 09:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 5 OCT 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 141
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la demandante allega escrito pretendiendo dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el No. 110013105 **023-2023-00276 00** de **ADRIANA MARÍA BERNAL RUEDA**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 4 de octubre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **YEIMY MIREYA VARGAS** identificada con la C.C. Nro. **52.540.599** y T.P. Nro. **215.193** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **ADRIANA MARÍA BERNAL RUEDA** identificado (a) con la C.C. Nro. **39.687.090**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ADRIANA MARÍA BERNAL RUEDA** identificado (a) con la C.C. Nro. **39.687.090** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ba6248a6293d0c6fec4338ce44ba5f39a1045e5d1ba936c6fe049f6e0d3f92**

Documento generado en 04/10/2023 09:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 5 OCT 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 147
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la demandante, allego escrito – correo electrónico, mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral radicado Nro. 10013105 023-2023-00257 00 de **JOSÉ MIGUEL CAÑÓN RINCÓN**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 4 de octubre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JOSÉ MIGUEL CAÑÓN RINCÓN** identificado (a) con la C.C. Nro. **19.216.468** en contra de:

- La **EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ**, hoy **GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP. – GEB S.A. ESP.** y
- **EMGESA S.A. ESP, - CODENSA S.A. ESP.**, hoy **ENEL COLOMBIA S.A. ESP.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o **de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81834b68ad5e08061caa975da7c73568de7fe7b106c07fbb3017c8e4c42d3961**
Documento generado en 04/10/2023 09:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 145

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora allego escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral Nro. **110013105 023 2023 00261 00 de MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CRUZ.** Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

~~Secretario~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 4 de octubre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MARÍA OSABEL SÁNCHEZ CRUZ** identificada con la C.C. Nro. **39.555.129** en contra de:

- **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o de quien haga sus **veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE .

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e5b132c02f4d6d74817d4b5ced5a4977709d1cd2db17c5ba802270a22aa9e8**

Documento generado en 04/10/2023 09:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 147

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la demandante, allego escrito – correo electrónico, mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral radicado Nro. 10013105 023-2023-00256 00 de **YOLANDA PUIG GARCIA**. Sírvasse proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 4 de octubre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **YOLANDA PUIS GARCÍA** identificado (a) con la C.C. Nro. **39.684.746** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1696a8cf8d5067cfe9aba61a99f9d30556827931799ecec5cb5253f9db2c8**
Documento generado en 04/10/2023 09:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 5 OCT 2023
Hoy _____ se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 195
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial del actor allego escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 110013105 **023-2023-00242 00** de **SANTIAGO VELASCO ORDOÑEZ**. Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 4 de octubre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **SANTIAGO VELASCO ORDOÑEZ** identificado (a) con la C.C. Nro. **79.961.755** en contra de,

- **GINA MARCELA ROJAS CHAPARRO**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fc2af4b0e69f4caa1f80283ee7b44c89b9ade1873e589f5ee1bb5278c901785

Documento generado en 04/10/2023 09:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 147

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial del actor allego escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 110013105 **023-2023-00241 00 de ARNULFO MESA LARA.** Sírvase proveer,

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 4 de octubre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ARNULFO MESA LARA** identificado (a) con la C.C. Nro. **9.526.629** en contra de,

- La **FUNDACIÓN SOCIAL ALBERTO MERANI** (Sustituto de la **EDITORIAL UNIVERSITARIA ALBERTO MERANI**).

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49b2db02fc06f74e5c0b292a20420e94ad69c875ac87c4fa660080e46d86ddc6

Documento generado en 04/10/2023 09:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 5 OCT 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 197
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2019 00094 00 DE EPS FAMISANAR S.A.**, informando que se presentó contestación de la demanda del término y recurso de reposición. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMELO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a LEXIA ABOGADOS SAS identificada con NIT. 830.094.544-9 y a la Dra. DANIELA BEJARANO ARROYO identificada con C.C. 1.067.945.287 T.P. 323.821 como apoderados judiciales, principal y sustituta, de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**.

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **EL CONSORCIO SAYP 2011 integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A.**

Así mismo, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

De otra parte, encuentra el Despacho que la apoderada de la UT Nuevo Fosyga presentó recurso de reposición contra el auto del 27 de octubre de 2022 (f.º258) que dispuso admitir el llamamiento en garantía presentado por el Adres en contra de las sociedades integrantes de la UT Nuevo Fosyga. Para fundamentar el recurso la apoderada señaló que la UT Nuevo Fosyga no es garante de las obligaciones del Adres.

En igual forma, encuentra el Despacho que el Adres también había presentado llamamiento en garantía respecto de la UT Fosyga 2014, sobre el cual no se había efectuado pronunciamiento en el auto anterior.

El artículo 64 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS dispone que: "*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*"

A su vez, el artículo 218 de la Ley 100 de 1993 establece que el Fondo de Solidaridad y Garantía es una cuenta adscrita al Ministerio de Salud, que se manejará por encargo fiduciario, sin personería jurídica, ni planta de personal propia. En igual forma, el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 se dispuso la creación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Adres. Y el artículo 21 del Decreto 1429 de 2016 dispuso que el Adres asumiría la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a partir del 01 de agosto de 2017. Finalmente, el artículo 2.6.4.3.5.1.1 estableció que: "*La ADRES reconocerá y pagará las solicitudes presentadas por las EPS del régimen contributivo y EOC, por los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que suministren a sus afiliados por prescripción de un profesional de la salud, en los términos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social o en virtud de una providencia judicial.*"

Así las cosas, en el caso bajo estudio se pretende el pago de 5.661 solicitudes de recobro, y el llamamiento en garantía formulado por el Adres en contra de las sociedades integrantes de la UT Nuevo Fosyga y UT Fosyga 2014; se funda en el contrato civil de consultoría No. 055 de 2011 suscrito entre el Ministerio de Salud y la UT Fosyga 2014; y No. 043 de 2013 suscrito entre el citado Ministerio y la UT Fosyga 2014, que tiene por objeto "*realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía-Fosyga del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*"

Adicionalmente, El Ministerio de Salud y Protección Social celebró contrato de interventoría No. 103 de 2012 que tenía por objeto "Efectuar la interventoría al contrato de administración Fiduciaria de los Recursos del FOSYGA y al contrato de Auditoría en salud, jurídica, y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito – ECAT, y las solicitudes de recobros por beneficios extraordinarios No incluidos en el Plan de Beneficios en Salud, a través de los cuales se garantiza la operación del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, conformado por las Subcuentas de Compensación, Promoción, Solidaridad, Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT y Garantías para la salud"

No obstante, **ENCUENTRA EL DESPACHO QUE LA ADRES NO ACREDITA LA EXISTENCIA DE RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ALGUNA RESPECTO DE LA LLAMADOS EN GARANTÍA**, por medio de la cual esta se haya comprometido a responder por las posibles condenas que se profieran en contra de aquella. **Pues, dichas entidades solo tienen una relación de auditoría, interventoría, recaudo, administración y pago, derivados de los contratos de fiducia; RELACIÓN QUE NO SE ENMARCA DENTRO DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 64 CGP.**

En consecuencia, **SE REPONE** el auto del 29 de agosto de 2022, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por el Adres, para en su lugar **NEGAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el Adres en contra de la UT Nuevo Fosyga. Y bajo los mismos argumentos, **SE NIEGA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el Adres en contra de la UT Fosyga 2014.

Así mismo, se precisa que, tanto la UT Nuevo Fosyga y UT Fosyga 2014 fueron convocadas en la demanda principal como demandadas, por lo que, no obstante la determinación anterior, permanecen vinculadas al presente asunto como demandadas principales.

En lo demás, se dispone estarse a lo resuelto en el **auto del 27 de octubre de 2022.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 31 DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)** para llevar a cabo **LAS AUDIENCIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 77 Y 80 CPTSS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CMMS

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. cef

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2018 00216 00 de la EPS SANITAS S.A.**, informando que se presentó sustitución. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. CHIRLENS FRANCETY REYES PATIÑO identificada con C.C. 52.763.888 T.P. 259.926, como apoderada judicial de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**.

Así mismo, **SE SEÑALA PARA EL 24 DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (ASUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo las audiencias establecidas en **LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 185

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de marzo de 2023.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2015 00788 00** de **ANDRES JAVIER GRANADOS MARTINEZ**, informando que la ejecutada - **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, solicita la nulidad de todo lo actuado. Sirvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JUAN PABLO SARMIENTO TORRES identificado con C.C. No. 1.020.756.720 T.P. No. 291.622 como apoderado judicial de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**.

De otra parte, el apoderado judicial presenta incidente de nulidad con fundamento en el numeral 4) del artículo 1° de la Resolución 1702 de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, que establece *"la imposibilidad de admitir nuevos procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo contra la Fundación Universitaria San Martín, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de esta medida (...)"*

Así las cosas, el numeral 3° del artículo 133 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS dispone que el proceso es nulo en todo o en parte cuando *"se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida"*

En igual forma, el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1740 de 2014 establece que: *"Cuando se presenten circunstancias que amenacen gravemente la calidad y la continuidad del servicio, el Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar las siguientes medidas para la protección temporal de los recursos, bienes y activos de la institución de educación superior, con el fin de atender en forma ordenada el pago de sus acreencias y obligaciones, propendiendo porque se le garantice a los estudiantes el derecho a la educación: (2) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006."*

A su vez, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 determina que a partir del inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor. Y que el juez o funcionario declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

Finalmente, los numerales 2) y 3) de la Resolución 1702 de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional dispuso como institutos de salvamento: (3) la suspensión inmediata de los procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo en curso contra la Fundación Universitaria San Martín. (4) La imposibilidad de admitir nuevos procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo contra la Fundación Universitaria San Martín, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de esta medida; a estos procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

Razón por la cual, en virtud de lo expuesto, no era dable admitir el proceso ejecutivo en contra de la Fundación Universitaria San Martín, con fundamento en las medidas de salvamento adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional. En consecuencia, atendiendo a la

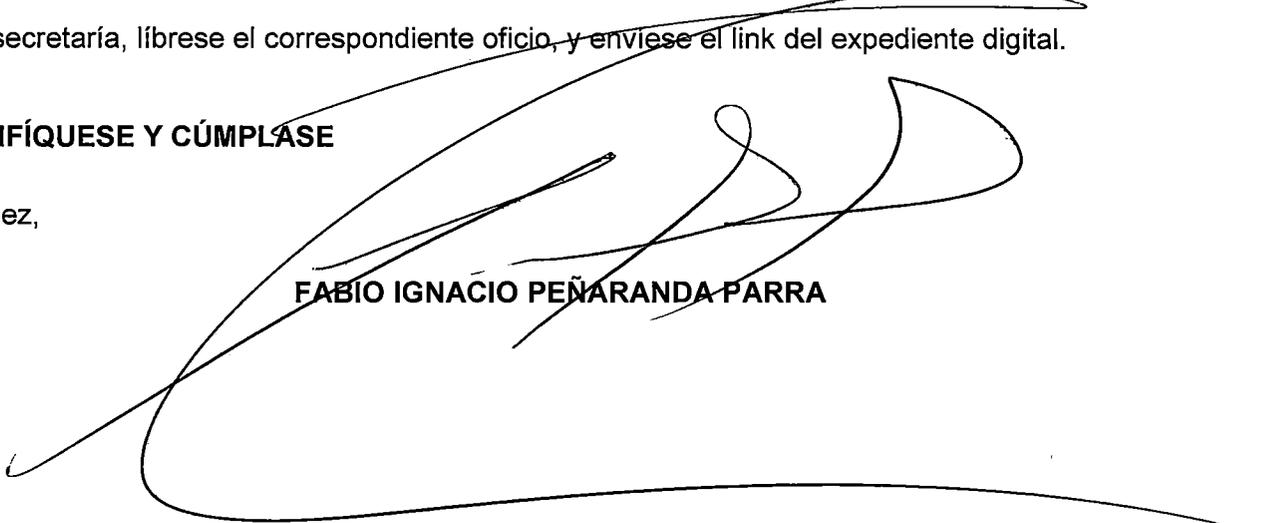
prescripción del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. **SE DISPONE DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** hasta el auto del 10 de marzo de 2023 inclusive, por medio del cual se dispuso librar mandamiento de pago a favor de Andrés Javier Granados Martínez y en contra de la Fundación Universitaria San Martín.

Finalmente, se ordena **la remisión del presente proceso al Ministerio** mencionado, ello con el fin de que se incorpore al trámite de aplicación de institutos de salvamento para la protección integral de recursos y bienes de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, y se pueda efectuar el pago de acreencia laborales ordenadas en sentencia de fecha 27 de febrero de 2018 y confirmada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio, y envíese el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 197

El Secretario [Signature]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2019 00335 00** en el que demanda **JOAQUÍN RUTDALI BOLAÑOS**, informándole que el curador ad litem de la parte ejecutante manifestó que se ratificaba en los hechos y pretensiones incoadas en la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE CITA** a las partes para el **12 DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA - VIRTUAL)**, para continuar la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en **EL ARTÍCULO 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el **ARTÍCULO 80** del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 5 OCT 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 191
El Secretario, [firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00512 00 DE CAMILO ANDRES GUTIERREZ VANEGAS**, informando que se presentó subsanación de la contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** identificado con C.C. No. 79.941.171 T.P. No. 129.166, como apoderado judicial de **MEGALÍNEA S.A.**

En igual forma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** presentada por aquel, y **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 T.P. No. 115.849, como apoderado judicial de **MEGALÍNEA S.A.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **MEGALÍNEA S.A.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 17 DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)** para llevar a cabo las audiencias establecidas en **EL ARTÍCULO 77 Y 80 CPTSS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
5 OCT 2023

Hoy _____ se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 11001 3105 023 2022 00552 00 DE ANA MARÍA SANDOVAL LUNA, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. DARLYS MARÍA VILLANUEVA VEGA identificada con C.C. No. 1.048.209.724 T.P. No. 292.475, como apoderada judicial de **LA UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **LA UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el **ARTÍCULO 77 Y 80 CPTSS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

CMMS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 5 OCT 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 145

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00470 00 DE LEOPOLDO CAMPOS SANCHEZ**, informando que se aportaron los documentos requeridos en audiencia anterior, para decidir sobre la sucesión procesal. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el artículo 68 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS prescribe que: *“fallecido un litigante o declarado ausente; el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”*

Sobre esta institución jurídica, la Corte Constitucional en sentencia T-553 de 2012 precisó que: *“por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídico material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese prestado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad.”*

Bajo estos lineamientos, al plenario se aportó registro civil de defunción de José Heliodoro Cristancho Melo (f.º4C11) y el registro civil de nacimiento de José David Cristancho Pérez (f.º4C20) por medio del cual se establece su calidad de hijo del fallecido. **CIRCUNSTANCIA SUFICIENTE PARA ESTABLECER LA SUCESIÓN PROCESAL EN SU CABEZA.** No siendo de resorte de este Despacho resolver sobre el repudio de la herencia presentada por el hijo del causante.

De otra parte, en lo que atañe a Inés Pérez Barrera, se aportó Escritura Pública No. 2987 del 04/12/2020 (f.º4C14) constituida ante la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual se liquidó la sociedad conyugal constituida entre aquella y José Heliodoro Cristancho (q.e.p.d.). Con esto, si bien, le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante al establecer la diferencia entre la Unión Conyugal y la Sociedad Conyugal. También es cierto que dentro del plenario **no reposa el registro civil de matrimonio por medio del cual se pueda establecer la vigencia de la unión conyugal. Por lo que, el Despacho se abstendrá de reconocerle la calidad de sucesora procesal hasta tanto no acredite su calidad. Y se precisa que, aunque no concurra, la sentencia producirá efectos respecto de todos los sucesores procesales.**

Finalmente, en cuanto al **incidente por inexistencia de la parte demandada** presentado por el apoderado de esta, en primer lugar, es preciso señalar que las causales de nulidad se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 133 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS; y **la alegada por el apoderado no se enmarca en ninguna de las allí previstas.**

Así mismo, es preciso señalar que **el fallecimiento la pasiva no produce la suspensión, interrupción o terminación del proceso, atendiendo** a que, se reitera, la sucesión procesal es un fenómeno de índole netamente procesal que no altera la relación jurídico material de las partes, y los intereses del fallecido los sigue defendiendo el apoderado que fuera por él constituido, de conformidad con el Inciso 5º del artículo 76 CGP, que dispone: *“La muerte del*

mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores”.

Por lo que, en razón de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá D.C.:

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER a JOSÉ DAVID CRISTANCHO PÉREZ como sucesor procesal de JOSÉ HELIODORO CRISTANCHO MELO (q.e.p.d.)

SEGUNDO. NEGAR el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada en audiencia adelantada el 08 de agosto de 2023

TERCERO. SEÑALAR PARA EL 19 DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.- AUDIENCIA VIRTUAL, para llevar a cabo la audiencia establecida en EL ARTÍCULO 77 Y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CMMS

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 OCT 2023 se notifica el autr

anterior por anotación en el Estado No. 146

El Secretario. [Signature]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 08 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2022 00518**, informando que se presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. DOMINGO RUEDA DURÁN identificado con C.C. No. 19.482.551 T.P. No. 57.433, como apoderado judicial de **ADMINSITRADORES RYR SINERGÍA SAS**.

De otra parte, encuentra el Despacho que, si bien en el mensaje de datos se manifestó que se aportaba la contestación con los anexos. Una vez revisado el expediente digital, **únicamente obran los anexos de la demanda.**

En consecuencia, **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por **ADMINSITRADORES RYR SINERGÍA SAS**, para que en el término de cinco (05) días procedan a subsanar las falencias advertidas, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **- 5 OCT 2023** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **197**
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00083 00** en el que demanda **ELBERTO ACEVEDO SUÁREZ**, informándole que la demandada mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **MARCO ARCENIO SIERRA SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.703 de Bogotá y la tarjeta profesional número 92.631 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **COMERCIAL GE Y PC SAS**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado de la demandada, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **26 DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA - VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en **EL ARTÍCULO 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en EL ARTÍCULO 80 del referido código.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

= 5 OCT 2023

Hoy _____ se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 197

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00032 00 DE ERICK YOVANI NIÑO ARDILA**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. TERESITA CIENDÚA TANGARIFE identificada con C.C. No. 38.238.315 T.P. No. 116.558, como apoderada judicial de **ARMANDO SALAZAR ARIZA, MICHAEL ARMANDO SALAZAR SÁNCHEZ, SANDRA LORENA SALAZAR SÁNCHEZ y MARÍA XIMENA SALAZAR SÁNCHEZ.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **ARMANDO SALAZAR ARIZA, MICHAEL ARMANDO SALAZAR SÁNCHEZ, SANDRA LORENA SALAZAR SÁNCHEZ y MARÍA XIMENA SALAZAR SÁNCHEZ.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en **EL ARTÍCULO 77 Y 80 CPTSS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ae17347ace581fac9d16929c7759255d47cb5d5809b416c84df8622f11669e**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 OCT 2023 se notifica el aut-
anterior por anotación en el Estado-No. 121

El Secretario. [Signature]